

10588-2012

Breves Antecedentes: Los demandantes, Registradores Públicos de la Zona Registral N° X de Cusco, fueron comprendidos en el nivel y categoría A, B, C, D, por disposición del Directorio de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, con distintos niveles remunerativos; no obstante que, por Resolución Suprema N° 136-2002-JUS, la categoría asignada para los Registradores Públicos a nivel nacional es de Profesional 1 o P1.

Demandantes: Mario Minaya Alegría, Silvana Díaz Salas, Marisol Elguera Ocampo, Yelvin Dueñas Castañeda, Breno Uliano Alzamora Cancino y Julio César Ricardo Samaniego Monzón.

Demandado: Zona Registral N° X – Sede Cusco y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.

Materia: Homologación de Remuneraciones.

Descripción de la litis: Los demandantes solicitan la homologación de sus remuneraciones con las que percibe el Registrador Público de la Zona Registral de Lima.

En primera instancia se declaró fundada la demanda, la que es confirmada en segunda instancia, toda vez no existen razones objetivas justificadas para hacer una diferenciación, no resultando constitucionalmente compatibles y armoniosas con el propio sistema registral que determina un mismo perfil para el ejercicio de esta función pública, norma que resulta violentada por un marco normativo infra legal que distingue, donde la ley no lo hace.

El derecho de igualdad ha sido vulnerado por cuanto se ha ordenado el trato desigual e injustificado en sus remuneraciones durante la relación laboral. Además de que la relación laboral debe desenvolverse dentro del marco del Principio de Igualdad, que no permite un trato desigual fundado en causas subjetivas o arbitrarias, pues ello constituye transgresión del derecho a la igualdad cuando se hace diferenciación de trato arbitrario basado en la subjetividad, capricho o criterios artificiosos.

Sentido de la Resolución: **INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto por el demandado Zona Registral N° X – Sede Cusco, de fecha 19 de octubre de 2012, en consecuencia **NO CASARON** la sentencia de vista de fecha 24 de setiembre de 2012.

Principios de Derecho: Principio de igualdad.

Fundamentos Nacionales: D.S. N° 010-97-EF, el inciso 2 del artículo 2º, inciso 3) del artículo 139, artículo 138, artículos 23, 24 y 26 de la Constitución Política del Estado, artículo 9 de la Ley 26366, Ley

de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; artículo 2 de la Ley 29497; Ley Marco del Empleo Público, en especial los contenidos en el numeral 7) y 10) del artículo IV del Título preliminar.

Fundamentos Internacionales: La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, dictada en Francia en 1789, reiterada por el artículo 1; la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976 en su artículo 14, artículo 26; Convenio N° 100 y la Recomendación N° 90 de la Organización Internacional del Trabajo; Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1958, aprobado por el Perú, mediante Decreto Ley 17687 de fecha 06 de junio de 1979, y ratificado con fecha 10 de agosto de 1970 en su Artículo Primero.

Alcances de la Resolución en el País: La sentencia forma parte de la jurisprudencia no vinculante de la Corte Suprema de Justicia de la República, estableciendo únicamente criterios jurisprudenciales, que pueden tomarse en cuenta en la resolución de casos análogos.